



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**

SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

FORO NACIONAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030

Nacional
Desarrollo
2025 - 2030



Foro Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para la Integración del Plan Nacional de Desarrollo.

K'éri Tánkuarhikua Kurhamukperakua Iréchékuaechani, Iretaechani ka Turhiechani Onka jimpo Kantsakuarhiaka K'éri
Juramukwarbu anapu Fratsikua Anchikuarhikua

K'éri Juramukua
Ánchikuarhikua
2025 - 2030



Morelia, Michoacán de Ocampo, enero 19 de 2025.



CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS



Gobierno de México

INPI
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

71

Pueblos registrados:

- 70 Pueblos Indígenas y,
- Pueblo Afromexicano.

4

Pueblos sin registro:

- Awakateko
- Sayulteco
- Oluteco
- Teko

7

Nuevos pueblos registrados:

- Caxcan
- Coca
- Cochimí
- Pirinda
- Tacuate
- Mexikan

12,795

Comunidades registradas:

- 12,361 indígenas;
- 374 afromexicanas, y
- 60 pluriculturales.

4,000

Comunidades indígenas por registrar

28

Distribución nacional:

- Pueblos y comunidades asentadas en 28 entidades federativas.
- 1,310 municipios.

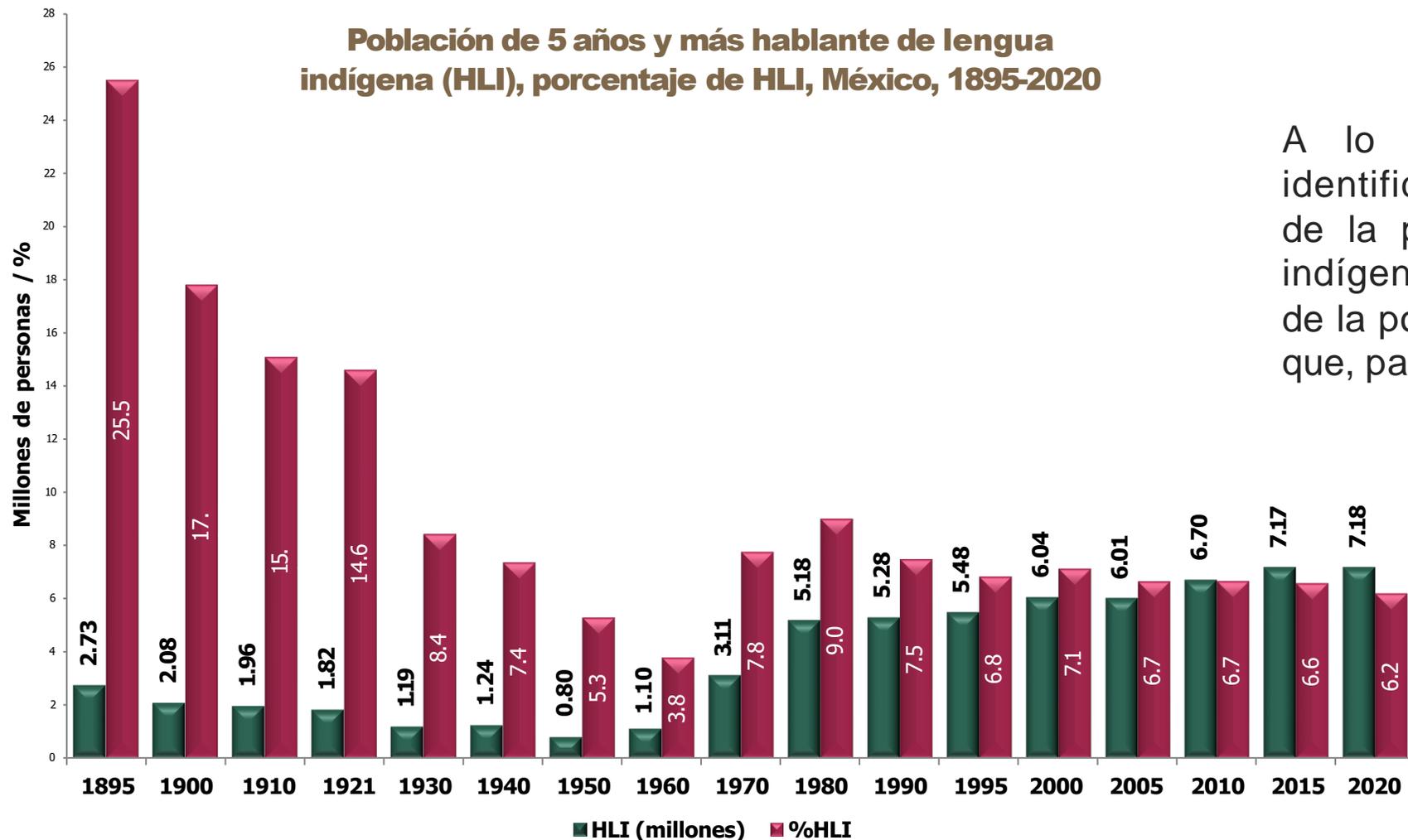


POBLACIÓN TOTAL Y POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA 2020 (ESTADO DE GUERRERO)

| | |
|---|------------------|
| Total de población de Guerrero | 3'540,685 |
| Mujeres | 1'840,073 |
| Hombres | 1'700,612 |
| Total población hablante de lengua indígena | 515,487 |
| Total población que se autoreconoce indígena* | 1'198,362 |
| Total población que se autoreconoce afromexicana | 303,923 |

Hablantes de lengua indígena

Población de 5 años y más hablante de lengua indígena (HLI), porcentaje de HLI, México, 1895-2020



A lo largo de un siglo se ha identificado un decremento constante de la población hablante de lengua indígena en el país. En **1895** el **25.5%** de la población era hablante, mientras que, para **2020**, se redujo a **6.2%**.

Grado de Reemplazo Etnolingüístico



| Grado de IRE | Número | Grupos etnolingüísticos |
|----------------------------|--------|--|
| Extinción acelerada | 25 | Mayo, Chontal de Oaxaca, Cucapá, Cuicateco, Ixcateco, Ixil, Jakalteko, K'iche', Kaqchikel, Kiliwa, Kumiai, Mam, Matlatzinca, Maya, Mazahua, Oluteco, Otomí, Pápago, Q'eqchi', Qato'k, Sayulteco, Teko, Tepehua, Texistepequeño y Awakateko. |
| Extinción lenta | 24 | Amuzgo, Chichimeco jonaz, Chinanteco, Chocholteco, Yokotan de Tabasco, Huasteco o tenek, Kickapoo, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Paipai, Pima, Popoloca, Q'anjob'al, Seri, Tarasco, Tlahuica, Totonaco, Triqui, Yaqui, Zapoteco y Zoque. |
| Equilibrio | 7 | Ch'ol, Guarijío, Huave o Umbiyets, Lacandón, Pame, Popoloca de la sierra y Tojolabal. |
| Expansión lenta | 12 | Akateko, Ayapaneco, Chatino, Chuj, Cora, Huichol, Tarahumara, Tepehuano del norte, Tepehuano del sur, Tlapaneco, Tseltal y Tsotsil. |
| Expansión acelerada | 0 | |

LENGUA Y POBLACIÓN INDÍGENA (ESTADO DE GUERRERO)

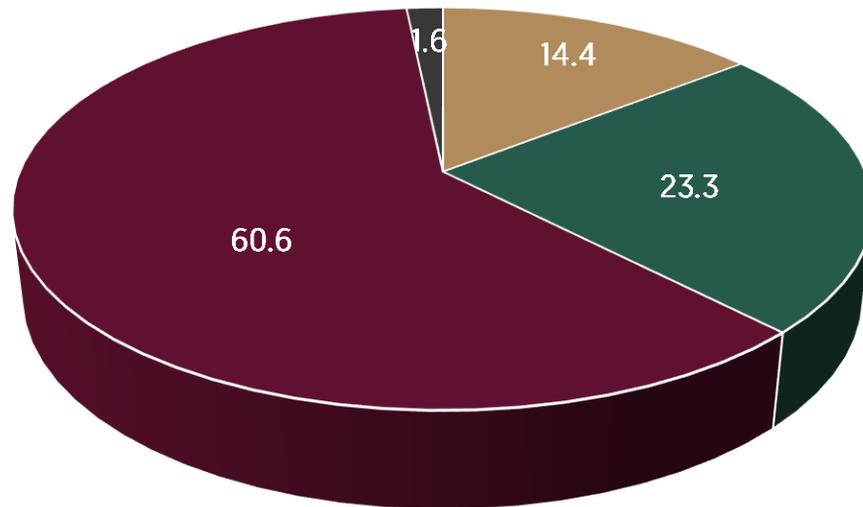
| Lengua indígena | Población hablante |
|----------------------|--------------------|
| Náhuatl | 180,628 |
| Tu'un Savi (Mixteco) | 149,600 |
| Me'pjaa (Tlapaneco) | 133,465 |
| Ñonmdaa (Amuzgo) | 49,400 |
| Otras lenguas | 2,394 |
| Total | 515,487 |

* 12 de cada 100 personas hablan alguna lengua.

Economía

- De la población ocupada en las comunidades indígenas y afromexicanas, el **14.4%** se dedicaba a actividades relacionadas con el sector **agropecuario**, el **23.3%** a actividades del **sector industrial y de la construcción** y el **60.6%** al **sector de comercio y servicios**.

Población ocupada por sector en las comunidades indígenas y afromexicanas, 2020



■ Sector primario ■ Sector secundario ■ Sector terciario ■ No especificado



Gobierno

De acuerdo con datos del CNPCIA, del total de Comunidades Indígenas y Afromexicanas:

97.5% tienen autoridades civiles

60.1% tienen autoridades agrarias

58.0% tienen autoridades tradicionales y religiosas



En las comunidades de los pueblos **Cochimí, Pa Ipai/Ku'ahl, Cucapá y Kiliwa** (4 de los 5 pueblos Yumanos) no hay autoridades civiles.

A pesar de contar con propiedad social, en las comunidades **Yaqui y Kickapoo** no mencionaron a las autoridades agrarias. Destaca que el pueblo **Yaqui** únicamente tiene autoridades tradicionales/religiosas.

Principales Componentes de la Implementación de la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Gobierno de
México

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

1. Traducción de la Reforma Constitucional a las Lenguas Indígenas.
2. Elaboración de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
3. Armonización de las leyes secundarias del ámbito federal.
4. Armonización en las constituciones y leyes de las entidades federativas.
5. Reformas al marco institucional y las disposiciones administrativas aplicables, tanto en los ámbitos federal, estatal y municipal.
6. Asignación de presupuesto directo a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



1.4. Armonización en las constituciones y leyes de las entidades federativas

OBJETIVO GENERAL

Coadyuvar con los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las Entidades Federativas en los procesos de armonización de sus Constituciones y Leyes secundarias para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos reconocidos en la Constitución.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Coadyuvar en la elaboración de las Propuestas de Iniciativa de Reforma Constitucional y Legal de las Entidades Federativas, así como de reformas administrativas que sean necesarias para la implementación de la Reforma;
- II. Diseñar y participar como órgano coadyuvante en los procesos de consulta indígena que se implementen;
- III. Seguimiento del análisis y aprobación de las iniciativas de Reforma Constitucional y Legal en las Legislaturas Estatales, y
- IV. Seguimiento de la promulgación y publicación de las Reformas Constitucionales y Legales.

1.4.1. Reforma Constitucional sobre derechos indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo

- Se presentó la **Iniciativa de Reforma Constitucional en materia indígena del Estado de Michoacán de Ocampo** el 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se otorga personalidad jurídica como sujetos de derecho público a los pueblos y comunidades indígenas de esta entidad federativa, y se reconoce el acceso directo al presupuesto.
- Se ofreció apoyo técnico por parte del Gobierno de México, a través del INPI, para la implementación del proceso de consulta de esta Reforma Constitucional.
- El pasado 5 de diciembre, el Congreso del Estado de Michoacán aprobó, por unanimidad, la reforma a **16 artículos** de la Constitución de Michoacán, con el propósito de armonizarlo con la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
- Los artículos constitucionales modificados fueron el **3, 13, 15, 36, 62, 104, 112, 113, 114, 117, 123, 124, 133, 134 y 164.**
- Los principales derechos consagrados en esta Reforma son: el derecho al autogobierno y la administración directa del presupuesto del Estado para obras y programas de seguridad; los gobiernos comunales; la seguridad comunal y de sus cuerpos (kuaricha y guardias comunales); la Asamblea general como máxima autoridad de las comunidades; **el cuarto orden de gobierno en Michoacán a nivel constitucional**, entre otros.
- La Reforma Constitucional del Estado de Michoacán en la materia, marca un referente nacional para las siguientes Reformas Constitucionales de otras entidades en la materia.

1.6.2.1. Firma de Convenio para la creación del Componente Indígena del FAIS (16/enero/2025)

- Este Fondo tendrá un monto inicial de 12 mil 374 millones de pesos -que irá creciendo año con año-, en el que serán beneficiadas cerca de 13 mil comunidades que están registradas en el *Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*.
- Es la primera vez que en el Presupuesto de Egresos de la Federación hay un presupuesto destinado a los pueblos indígenas y afromexicanos, y que será decidido por éstos en sus Asambleas.



INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**DECRETO por el que se crea la Comisión Presidencial de Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. de la propia Constitución; 3o., fracción I, 13, 17, 21, 27, 29, 30 Bis, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone, entre otros aspectos, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 2o. de la CPEUM dispone que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional, y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

Que, conforme al citado artículo 2o., son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos; asimismo, dicho precepto les otorga a los pueblos y comunidades indígenas el carácter de sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que en el marco de la libre determinación y autonomía, los pueblos indígenas tienen el derecho de decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la CPEUM, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, en términos del artículo 2o., apartado A, fracciones I y II, de la CPEUM;

Que, en consecuencia, tienen derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tal como lo dispone el artículo 2o., apartado A, fracción XII, de la CPEUM;

Que, de igual manera, el artículo 2, apartado B, fracción I, de la CPEUM mandata a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, a establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Asimismo, establece el deber del Estado de impulsar el desarrollo comunitario y regional de dichos pueblos y comunidades, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra;

Que además, los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de establecer los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocer el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural; y determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos (artículo 2o., apartado B, fracciones I y II, de la CPEUM);

Que estos tres órdenes de gobierno tienen la obligación de reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas; garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe; asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional; garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia

Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de enero de 2025.



¡GRACIAS!

